

SENTENCIA N° 596/19

Expte. N° 758/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los **12** días del mes de **Junio** de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**GALO EDUARDO S/RECURSO DE APELACION.**"(Expte. N° 34621/376/R/2012 – DGR-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El **Dr. José A. León** dijo:

I.- Que a fs. 15/16 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 615/17 dictada por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- En este estado, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 615/17 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 30/10/17 obrante a fs. 28/29, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por el Sr. GALO EDUARDO, CUIT N° 23-31001035-9, con domicilio constituido en calle Luis María Drago N° 239 de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 782-2017, confeccionada en concepto del Impuesto de Sellos, confirmándose la misma.-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/5 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho, en consecuencia, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate con el objeto de resolver si la Resolución N° D 615/17 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la obligación tributaria determinada y contenida en el Acta de Deuda N° A 782-2017 confeccionada en concepto del impuesto de Sellos, queda encuadrada en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167, que en su texto expresa: "Asimismo quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de Sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Kilometro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas.....". En consecuencia, la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 782-2017 queda condonada y eximida de oficio, en virtud de la normativa citada precedentemente.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente GALO EDUARDO, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 782/2017 ha quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

## **EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**


**RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente GALO EDUARDO, CUIT N° 23-31001035-9, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.-
2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 782-2017 ha quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-
3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER. ac**  
**FDO.**



**DR. JOSE ALBERTO LEON**  
**VOCAL**

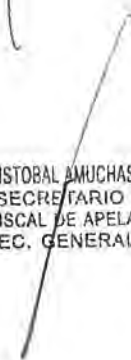


**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
**VOCAL**



**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
**VOCAL PRESIDENTE**

**ANTE MÍ:**



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
A/C SEC. GENERAL

